



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 04 de agosto de 2023

Expediente No. 70473-40-89-001-2023-00130-00

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA – SUCRE y SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MORROA – SUCRE

Da cuenta este Despacho que el día jueves 03 de agosto del año en curso, siendo las 4:34 pm, se recibió a través de correo electrónico en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por la Compañía de carácter comercial denominada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE, representada legalmente por el señor alcalde TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS y la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL representada legalmente por la señora MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GUERRA por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

En consecuencia se **RESUELVE**:

1.- **AVÓQUESE**, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.

2.- **ADMÍTASE** la anterior solicitud de tutela impetrada por la Compañía de carácter comercial denominada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE, representada legalmente por el señor alcalde TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS y la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL representada legalmente por la señora MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GUERRA por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

3.- **TÉNGASE** como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.

4.- **OFÍCIESE** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE, representada legalmente por el señor alcalde TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS y la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL representada legalmente por la señora MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GUERRA, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presente informe detallado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción, remitiendo copia del expediente de Cobro Coactivo en el cual consten todos los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela, indicando ¿en que estado se encuentra el proceso administrativo de cobro coactivo seguido en contra de COMCEL S.A.?, y ¿que acciones legales ha impartido dentro del expediente ante la comunicación de la parte actora de haber incoado excepciones contra el mandamiento de pago calendado 5 de junio de 2023 e iniciado acción de nulidad y restablecimiento del derecho?. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La parte accionada deberá allegar junto con su contestación, acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso.

5.- **REQUERIR** a la accionada para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirva informar quien es el funcionario encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele al destinatario, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

6.- **INFORMAR** a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co , sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

7.- **SE RECONOCE** al doctor Samuel Antonio Martínez Díaz, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

8.- **NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d06a8b8a459b420e19f280024276bec3b70a005eb2322b4f565f1856fbec83

Documento firmado electrónicamente en 04-08-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>